



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 039-2009-CMPF

Ferreñafe, 17 de Septiembre de 2009

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Septiembre de 2009, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal; y

### VISTO:

El Informe Legal N° 200-2009-MPF/GAJ, de fecha 07 de Septiembre de 2009, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar parte in fine del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que "los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley";

Que, mediante Informe Legal N° 200-2009-MPF/GAJ, de fecha 07 de Septiembre de 2009, de la Gerencia de Asesoría





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Jurídica informa al Titular del Pliego lo siguiente: **I. ANTECEDENTES: 1.1)** Que, mediante Expediente N° 03566, el administrado Juan Ismael Parraguéz Ascencio, ha solicitado la anulación de los cobros que se le vienen efectuando por concepto de arbitrios, baja policía, en razón de que los lotes N° 9 y 10 de la Mz. F de la Lotización Santa Laura no vienen recibiendo dicho servicio, los cuales son de su propiedad. **1.2)** Que, con el Memorando N° 238-2009-MPF/GR de fecha 02 de Septiembre del año 2009, se nos ha derivado lo actuado facultándonos a resolver, teniendo en cuenta que en autos, también obra el Informe N° 155-2009-GR/SG.O debidamente aclarado con el Informe N° 165-2009-GR/SG.O pronunciado por la sub. Gerencia de Operaciones de la Gerencia de Rentas, el cual será tomado en cuenta sin que sea vinculante. **II. ANÁLISIS: 2.1)** Que, el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 106.1 de la Ley N° 2744 desarrolla: "*Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición*". **2.2)** Que, el administrado Juan Ismael Parraguéz Ascencio, ha solicitado la anulación de los cobros que se le vienen efectuando por concepto de arbitrios, baja policía, en razón de que los lotes N° 9 y 10 de la Mz. F de la Lotización Santa Laura no vienen recibiendo dicho servicio, los cuales son de su propiedad, conforme se desprende del escrito de petición. **2.3)** Que, ingresando a revisar objetivamente la petición escrita, apreciamos que el verdadero móvil, intención del administrado es lograr dejar sin efecto la cobranza por concepto de baja policía que le viene realizando la actual gestión municipal, apreciando que el mecanismo administrativo invocado por el administrado Juan Ismael Parraguéz Ascencio no es el correcto, lo que tampoco es óbice para no adecuarlo, conforme a la atribución que nos brinda el artículo 213° de la Ley N° 27444, dejando de lado cualquier tipo de formalidad. **2.4)** Sí hacemos uso de la adecuación, indicaremos que el procedimiento a resolver a través del presente informe, circula respecto a la **exoneración en el pago de los arbitrios municipales, en especial de los arbitrios por concepto de baja policía**, sabiendo que dicho derecho debe ser resuelto conforme a la atribución señalada, por el artículo 9° inciso 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece: "**corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley**", fundamento que demuestra la competencia del órgano resolutivo, es por ello, la remisión al Pleno del Concejo. **2.5)** Que, cuando hablamos de los arbitrios municipales, indicaremos que estos se encuentran regulados por el artículo 6° de la Ley de Tributación Municipal, habiendo entendido la doctrina que son "**las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente**" como son para citar alumbrado público, baja policía, etc. **2.6)** Que, sí aplicamos la definición formulada, indicaremos que contamos con el Informe N° 011-2009-MPF/JPO.LP de fecha 01 de Junio del año en curso, por el cual se ha





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



indicado que **dichos lotes se encuentran en abandono como otros lotes más, por lo que no ingresa el recolector de basura.** 2.7) Que, ante la aseveración mencionada, nos permite evidenciar que no se cumple con los requisitos que ha demarcado la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios Municipales, aprobado con la Resolución N° 008-2003-CAM-INDECOPI, por el cual se exige demostrar la concurrencia de la Prestación General de Servicios y la Prestación y disfrute efectivo, posición que ya ha sido asumido por la Gerencia Legal en anteriores informes que incluso han sido conocidos por el pleno municipal. 2.8) Cuando hablamos de Prestación General de servicios, estamos hablando de la posibilidad que tiene un vecino para disfrutar si lo desea del servicio público prestado por la autoridad local, lo cual se niega con el mismo Informe N° 011-2009-MPF/JPO.LP, por no prestarse el servicio en la zona, debido a ser lotes abandonados, sin que resida ninguna persona, menos se otorga el servicio a calles aledañas para la concurrencia de un servicio potencial. 2.9) Respecto a la prestación y disfrute efectivo, se entiende cuando el vecino recibe directamente el servicio, lo que también es negado por el Informe mencionado líneas arriba, ya que no existe ningún servidor municipal que recoja la basura que arroja los predios del solicitante debiendo ampararse la petición formulada. **III. CONCLUSIÓN:** Opina Declarar **Fundado** la petición de Exoneración de los arbitrios por concepto de baja policía (recojo de basura), respecto a los lotes N° 9 y 10 de la Mz. F de la Lotización Santa Laura, de propiedad del administrado Juan Ismael Parraguéz Ascencio, por los fundamentos expuestos;



Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el inciso 9) del artículo 9°, 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Septiembre de 2009, se ha dado la siguiente:

## SE ORDENA:

### ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO

la petición de Exoneración de los arbitrios por concepto de baja policía (recojo de basura), respecto a los lotes N° 9 y 10 de la Mz. F de la Lotización Santa Laura – Ferreñafe, de propiedad del administrado **Juan Ismael Parraguéz Ascencio**; por los fundamentos expuestos en el Informe Legal del Visto.

### ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR

el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia de Rentas; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional [www.muniferrenafe.gov.pe](http://www.muniferrenafe.gov.pe), en el Portal de Servicios al





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia..



**POR TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA**

